



Florencia, 3 0 DEC 2022

Señora
MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Tel:4358426
Ciudad

Asunto: Comunicación - Sanción Ordenanza

Teniendo en cuenta el asunto, de manera atenta me permito remitir a su despacho la Ordenanza No. 017 del 23 de diciembre de 2022, con la respectiva sanción que compete al Señor Gobernador del Departamento del Caquetá

Cordialmente,

ANA MARIA BUSTOS RODRIGUEZ
ASESORA JURÍDICA DESPACHO GOBERNADOR

Radicado: 015041

Copia: N/A

Anexo: (17) Folios

Proyecto: Andreew Emerson Andrade Ortiz





CONSTANCIA: Florencia, veintiocho (28) de diciembre del dos mil veintidós (2022). En la fecha recibo la Ordenanza N° 017 del 23 de diciembre de 2022, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS A LA ORDENANZA No. 021 del 05 DE DICIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTALES", queda radicada bajo el número 291 del Folio 111 del libro de asuntos civiles y administrativos del Departamento. Pasa al Despacho del Asesor del Señor Gobernador Departamento Jurídico para lo de su cargo.

DEYLI TATIANA CALDERON MURCIA

SECRETARIA

DEPARTAMENTO JURÍDICO

Florencia, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022), revisada en debida forma la Ordenanza en mención, se encuentra ajustada a derecho. Pasa al Despacho del Señor Gobernador, para su sanción.

ASESORA JURÍDICA DESPACHO GOBERNADOR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Florencia, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022), cumplida la revisión por el Departamento Jurídico, procedo a SANCIONAR la presente





Ordenanza por no encontrar motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia conforme al Artículo 305 numeral 9 de la Constitución Política.

SANCIONESE

La Ordenanza N° 017 del 23 de diciembre de 2022, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS A LA ORDENANZA No. 021 del 05 DE DICIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTALES".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARNULFO GASCA TRUJILLO

Gobernador

Proyecto: Andreew Emerson Andrade Ortiz





CERTIFICADO DE VIABILIDAD JURÍDICA DE LA ORDENANZA Nº 017 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS A LA ORDENANZA Nº 021 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL".

La Asesora Jurídica del Despacho del Gobernador, de manera respetuosa, se permite certificar la viabilidad jurídica de la Ordenanza No. 017 del 23 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se adicionan y modifican unos artículos a la ordenanza N° 021 del 05 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se compila y modifica el estatuto de rentas departamental", teniendo en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos:

MARCO CONSTITUCIONAL

Los artículos 287 y 305 de la Constitución Política de Colombia, disponen sobre la gestión de las entidades territoriales y las atribuciones del Gobernador:

- "Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:
- 1. Gobernarse por autoridades propias.
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.
- **3.** Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 4. Participar en las rentas nacionales. (..)"

ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador.

(...)

4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

Coherente con lo anterior, <u>el numeral 5 del artículo 300 Ibídem</u> (además de otros artículos) establece competencia a la Asamblea Departamental para

APROBÓ	ANA MARIA BUSTOS RODRIGUEZ Asesor Código 105, Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto Nº 001029 del 12 de septiembre de 2022	FIRMA	Augh	7
PROYECTÓ	ANDREEW EMERSON ANDRADE ORTIZ Asesor Jurídico Externo	VINCULACIÓN	Confirato PSP No. 202200000678 del 05/09/2022	FIRMA		





expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

Artículo 67. "La Educación es un derecho de la persona y un derecho público que tiene una función social, y es buscar el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores de la cultura

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

MARCO LEGAL

1. COMPETENCIA

La Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", dispone:

- "ARTÍCULO 40. COMPETENCIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:
- 1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:

(...)

1.4 Propender por la generación de valor agregado para apoyar el desarrollo agropecuario dentro de su territorio y el fortalecimiento de la economía sostenible en actividades agrícolas, pecuarios y pesqueras, así como su tecnificación con proyección exportadora.

Propiciar espacios de participación territorial de campesinas y campesinos desde enfoques de derechos humanos, diferenciales y territoriales, rescatar y enaltecer los valores tradicionales, culturales, económicos, sociales y ambientales, mediante una producción agropecuaria sostenible, resiliente e incluyente.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES. Son funciones de las Asambleas Departamentales:

APROBÓ	ANA MARIA BUSTOS RODRIGUEZ Asesor Código 105, Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto Nº 001029 del 12 de septiembre de 2022	FIRMA	AnaM
PROYECTÓ	ANDREEW EMERSON ANDRADE ORTIZ	VINCULACIÓN	Contrato PSP No. 202200000678 del 05/09/2022	FIRMA	
	Asesor Jundico Externo				





- 1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.
- 2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

(...)

PARÁGRAFO 20. Las funciones normativas del departamento para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Gobernadores o a las Asambleas, se entenderá asignada a estas Corporaciones siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 119. ATRIBUCIONES DE LOS GOBERNADORES. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

(...)

6. Presentar los proyectos de ordenanza para la buena marcha del departamento".

2. MARCO NORMATIVO DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2 "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

LEY 115 febrero 8 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación"

DECRETO Nº 4904 de diciembre 16 de 2009 "Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones"

						_
APROBÓ	ANA MARIA BUSTOS RODRIGUEZ	VINCULACIÓN	Decreto № 001029 del 12 de septiembre de 2022	FIRMA	Auga/	
	Asesor Código 105, Grado 04				1 WICH	4
PROYECTÓ	ANDREEW EMERSON ANDRADE ORTIZ	VINCULACIÓN	Cantrata PSP No. 202200000678 del 05/09/2022	FIRMA	///	//
	Asesor Jurídico Externo				19/	





DECRETO Nº 1075 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"

ARTÍCULO 2.3.2.1.11. Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarias de educación.

Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimientos educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior.

Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.

ARTÍCULO 2.3.2.1.2. Licencia de funcionamiento. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

ARTÍCULO 2.3.2.1.9. Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.

Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaría de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaría de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular

	ANA MARIA BUSTOS RODRIGUEZ Asesor Código 105, Grado 04	VINCULACION	Decreto Nº 001029 del 12 de septiembre de 2022	FIRMA	ANOIVE
PROYECTÓ	ANDREEW EMERSON ANDRADE ORTIZ Asesor Jurídico Externo	VINCULACIÓN	Cantrato PSP No. 202200000678 del 05/09/2022	FIRMA	





conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

PARÁGRAFO. El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

ARTÍCULO 2.6.6.5. Tarifas. La asamblea departamental o el concejo distrital o municipal de las entidades territoriales certificadas en educación, podrán autorizar que se fijen y recauden las tarifas correspondientes por los trámites de licencia de funcionamiento y de la solicitud de registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

ARTÍCULO 2.6.6.6. Función de inspección y vigilancia. De conformidad con dispuesto en la Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y Decreto 907 de 1996, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, el ejercicio de la función de inspección y vigilancia estará a cargo de la autoridad competente en cada entidad territorial certificada.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Título dará lugar a las sanciones previstas en la ley, de acuerdo con el procedimiento señalado para tal efecto.

ARTÍCULO 2.6.6.7. Expedición de constancias. Compete a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, la expedición de las constancias de existencia y representación legal de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de su jurisdicción; de la existencia de los programas registrados y su vigencia y las demás constancias relacionadas con certificados de aptitud ocupacional expedidos por dichas instituciones para ser acreditados en el exterior.

El presente proyecto de Ordenanza no presenta impacto fiscal en los términos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, teniendo en cuenta que no afecta la estabilidad financiera del Departamento, en la medida que no representa gastos adicionales, ni reduce los ingresos presupuestales para la vigencia 2022 y los contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Teniendo en cuenta el marco constitucional y legal en que, jurídicamente se sustenta el proyecto de ordenanza bajo estudio, la suscrita asesora jurídica del

APROBÓ	ANA MARIA BUSTOS RODRIGUEZ Asesor Código 105, Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto № 001029 del 12 de septiembre de 2022	FIRMA	AnaN
PROYECTÓ	ANDREEW EMERSON ANDRADE ORTIZ	VINCULACIÓN	Contrato PSP No. 202200000678 del 05/09/2022	FIRMA	10
	Asesor Jurídico Externo				1///





despacho del gobernador emite CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE por encontrarlo ajustado a la ley a la constitución, aunado a lo anterior, es una iniciativa que contribuiría notablemente a la prevención del daño antijurídico para la entidad territorial Departamental, habida cuenta de las múltiples demandas que recientemente se han interpuesto en contra del Departamento del Caquetá.

Bajo este contexto considerativo y normativo, se puede indicar que el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA UNOS ARTICULOS A LA ORDENANZA Nº 021 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", está ajustado a la Constitución y la ley.

Bajo este contexto considerativo y normativo, se puede indicar que la Ordenanza No. 017 del 23 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se adicionan y modifican unos artículos a la ordenanza N° 021 del 05 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se compila y modifica el estatuto de rentas departamental", se encuentra ajustado a la Constitución y la ley.

Este certificado de viabilidad constitucional y legal se profiere conforme lo disponen los artículos 83 y 84 de la Ordenanza 020 del 23 de noviembre de 2017, contentiva del reglamento interno de la Corporación.

De esta forma se rinde concepto de constitucionalidad y legalidad del proyecto de ordenanza en estudio.

Cordialmente,

ANA MARIA BUSTOS RODRÍGUEZ
Asesora Despacho Gobernador
Departamento Jurídico

APROBÓ ANA MARIA BUSTOS RODRIGUEZ VINCULACIÓN Decreto Nº 001029 del 12 de septiembre de 2022 RRMA Asesor Código 105, Grado 04	-	A					
		MariN	FIRMA	Decreto Nº 001029 del 12 de septiembre de 2022	VINCULACIÓN	ANA MARIA BUSTOS RODRIGUEZ	APROBÓ
CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	AY	TINUTT				Asesor Código 105, Grado 04	
PROYECTO ANDREEW EMERSON ANDRADE ORIZ VINCULACION CONTROL SY NO. 2022000000678 Get 03/09/2022		M	FIRMA	Contrato PSP No. 202200000678 del 05/09/2022	VINCULACIÓN	ANDREEW EMERSON ANDRADE ORTIZ	PROYECTÓ
Asesor Jurídico Externo						Asesor Jurídico Externo	







110-290-22

Florencia, diciembre 23 de 2022

Señor ARNULFO GASCA TRUJILLO Gobernador del Caquetá Florencia GOBERNACION DEL CAQUETÁ
Ventanilla Única de Registro
Radicado de Entrada

RADICADO FECHA Y HORA ANEXOS

015041 26/12/2022 08:18 5 Anexos

FUNCIONARIO
ESPERANZA ANTURY

RECEPCION COR ESPONDENCIA
RECIBIDO FOR: 2 Ediovo
HORA: 11:30: AM RADI.
2 6 DIC 2022

Cordial saludo, Señor Gobernador.

Con todo respeto le estoy remitiendo la Ordenanza 017 del 23 de diciembre de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN UNOS ARTICULOS A LA ORDENANZA Nº 021 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", la cual fue considerada y aprobada en sus dos (2) debates reglamentarios, establecidos en la Ley 2200 de 2022, para que se legalice la revisión formal y jurídica respectiva, previa a la sanción por parte de su señoría.

Con el acostumbrado respeto.

MARIA ROCIO PASTRANA ORDONEZ

Secretaria General

Anexo: uno (5 folios)

Proyectó y digitó: Ma. Rocío Pastrana Ordoñez.





ORDENANZA 017

(23 de diciembre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN UNOS ARTICULOS A LA ORDENANZA Nº 021 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.

En uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el artículo 300 en su numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, las leyes 715 de 2001 y 1014 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que, en la Constitución Política de Colombia de 1991, se tiene como base fundamental del Ordenamiento Jurídico lo dispuesto por el Artículo 67, en el siguiente tenor:

"Artículo 67. La Educación es un derecho de la persona y un derecho público que tiene una función social, y es buscar el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, en la paz, a la democracia; y en práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del medio ambiente.

1

La Nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

Así mismo, en armonía con el anterior fundamento constitucional encontramos lo preceptuado por el decreto 4904 de 2009 en el artículo 1, Capítulo V, numeral 5.5, el cual reza:

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

(...)

5.5. TARIFAS. La asamblea departamental o el concejo distrital o municipal de las entidades territoriales certificadas en educación, podrá autorizar que se fijen y recauden las tarifas correspondientes por los trámites de licencia de funcionamiento y de la solicitud de registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

De esta manera se reglamentan los aspectos esenciales de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y dispone estrategias para facilitar la articulación de esta educación en la sociedad Colombiana; establece como pieza fundamental, el cobro de Tarifas a las Instituciones privadas que deseen prestar dicho servicio.

Con esta implementación se podrán realizar apropiaciones presupuestales directas para garantizar la ejecución del mismo sin afectar el presupuesto destinado para otros programas esenciales de la educación del Departamento del Caquetá.









La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes como lo establece la Ley 115 de 1994, reglamentado mediante Decreto 1075 de 2015.

Para dar apertura a un establecimiento educativo, establece el artículo 138 de la ley 115 de 1994 los siguientes requisitos: "El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial
- Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados
- c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional, PEI". Así como también cumplir con "los requisitos mínimos de infraestructura, pedagogía, administración, financiación y dirección que debe reunir el establecimiento educativo para la prestación del servicio y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral".

De igual forma, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.6.3.1, señala lo siguiente: "Las Instituciones para el trabajo y el desarrollo humano para poder ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial. 2. Obtener el registro de los programas de los que trata el presente título".

Según el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 indica que la licencia de funcionamiento es otorgada por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación, en este caso la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá; se otorga mediante Acto administrativo, que autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de naturaleza privada; De igual manera el Artículo 2.6.3.4 determina los criterios de la solicitud de la licencia de funcionamiento para la creación de Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Es menester de la Gobernación del Caquetá a través de la Secretaría de Educación Departamental ejercer las funciones de Inspección y Vigilancia sobre el cumplimiento de lo dispuesto en las normas vigentes, en los 15 Municipios no certificados del Departamento, así establecido en la Ley 115 de 1994, reglamentado mediante Decreto 1075 de 2015 y demás normas vigentes.

En el marco de lo desarrollado por el artículo 2.3.7.1.4. del Decreto 1075 de 2015, en lo que se refiere a la Inspección y vigilancia, se tiene en el siguiente tenor "Su ejecución consiste en un conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control, sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad y permitan a sus usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación".

Para dar aplicación a las disposiciones legales que regulan el sector educativo del país, es indispensable diseñar y ejecutar planes operativos en atención a lo dispuesto por el artículo 2.3.7.1.5. del decreto 1075 de 2015, que hará parte del Plan Anual de Desarrollo Educativo.









El plan operativo anual, que permite verificar, evaluar y controlar las acciones de Inspección y Vigilancia a partir de los siguientes principios:

- Velar por el cumplimiento de las normas Constitucionales legales, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos de la educación en Colombia.
- Garantizar que las estrategias que permiten la calidad, pertinencia, acceso y permanencia de los educandos en el sistema educativo, se cumplan de acuerdo a lo establecido.
- Garantizar que, bajo los lineamientos de la normatividad vigente en educación, sus criterios y principios del servicio público educativo se cumpla, en el contexto del plan de desarrollo nacional y municipal.

Por consiguiente, la Asamblea Departamental del Caquetá mediante ordenanza No. 024 del 17 de noviembre de 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE Y SE AUTORIZA EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y EL EJERCICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. IGUALMENTE SE CREA EL FONDO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO" se ordena lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: crea y fijar la tarifa para la solicitud del estudio y asignación de la licencia de funcionamiento en términos de SMLMV a las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, así:

CONCEPTO	TARIFAS EN SMLMV
Expedición de licencia de funcionamiento	2
Expedición de constancia	2%

Posteriormente, mediante ordenanza Nº 021 del 05 de diciembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", la Asamblea Departamental del Caquetá decidió en el título II, capitulo III, lo siguiente:

Artículo 306: Crear y fijar la siguiente escala de tarifas para la solicitud de registro de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, en términos de SMLMV

		PROGRAMAS	DE FORMACIÓN		,
	LABORAL		er en	ACADÉMICO	er este minimische della minimische este sono della sono este sono este sono este sono este sono este sono est Control della sono este sono e
RANGO DE N HOR		NÚMERO DE SMLMV	RANGO DE I		NÚMERO
Desde	Hasta	SMEMA	Desde	Hasta	DE SMLM
600	1000	2	160	500	1
1001	1200	3	501	900	2
1201	1400	4	901	1200	3
1401	1600	5	1201	1500	4
1601	1800	6	1501	1800	5









Para la solicitud del estudio y asignación de la licencia de funcionamiento, como lo establece el Artículo 2.6.6.5 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, es la Asamblea Departamental quien fija y autoriza el recaudo de las tarifas correspondientes por los trámites de licencia de funcionamiento y de la solicitud de registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, es decir, la Asamblea Departamental es autónoma para aprobar y tazar las tarifas que permita dar organización a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Como herramienta y en aras de ejercer el control y vigilancia de los establecimientos dedicados a estas actividades para que no proliferen sin ninguna vigilancia.

Por lo anterior, se hace necesario el aumento a Cinco (05) SMLMV por concepto de expedición de licencia de funcionamiento en materia Laboral, de igual forma se autorice el cobro por concepto de modificación del Acto Administrativo que otorga la licencia en lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.2.1.9, y, para la Licencia de Funcionamiento en educación Inicial, Preescolar, Básica y Media académica, educación para adulto y Centros de Enseñanza Automovilísticos CEA en cinco (5) SMLMV; por concepto de Expedición de constancias cinco por ciento (5%) de Un (01) SMLMV, finalmente, para el Registro de Programas las tarifas estarán adecuadas de acuerdo al rango de número de horas establecido en la siguiente tabla, este registro de programas se debe renovar cada cinco 05 años.

	LABORAL	en de la companya de
	NÚMERO DE RAS	NÚMERO DE
Desde	Hasta	SMLMV
600	1000	3
1001	1200	4
1201	1400	5
1401	1600	6
1601	1800	7

Las Instituciones Educativas deberán solicitar a la oficina de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, constancia de la vigencia de su respectivas Licencia de Funcionamiento y Registro de los Programas que tienen inscritas cada una de las ETDH, para así mismo, demostrar que se encuentra activa.

Los recursos recaudados, por los conceptos de modificación y/o expedición de Licencia de funcionamiento, Expedición de constancias y registro de programas, serán destinados para la financiación de estudios y verificación de los requisitos para la expedición de licencias de funcionamiento, la evaluación y verificación de los requisitos básicos para la creación y









funcionamiento de los programas de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de igual forma, serán utilizados para dar cumplimiento a las funciones específicas, establecidas en el Decreto Departamental 001103 de 03 de octubre de 2022, "Por el cual se expide el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del servicio público educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá", se debe tener en cuenta que el Departamento del Caquetá, tiene 10 establecimientos educativos no oficiales y 144 Instituciones Educativas Oficiales, que están divididas en 1229 sedes, algunas de difícil acceso.

En los últimos 5 años la Secretaría de Educación Departamental ha otorgado 8 Licencias de funcionamiento recaudando así un monto irrisorio, para dar cumplimiento de forma veras, a las visitas que se deben realizar en el transcurso del año por parte de los comisionados.

Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, la entidad territorial certificada en educación deberá incluir a los establecimientos educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior; los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados, para dar cumplimiento a esta obligación, los funcionarios deben realizar la visita a todos los establecimientos educativos.

Por ello, serán asignados esos recaudos en aras de garantizar las visitas necesarias a cada una de las Instituciones oficiales y no oficiales de los 15 municipios no certificados del Departamento del Caquetá, y para la Contratación de un Equipo Técnico interdisciplinario para la oficina de Inspección, Vigilancia y Control adscrito al despacho del Secretario de Educación Departamental, integrado por profesionales de apoyo en Derecho, Ciencias Contables y Auxiliar Administrativo, de conformidad con el Artículo 11 Literal B Decreto 001103 del 10 de octubre del 2022 de la Gobernación del Caquetá, para casos especiales se conformara un equipo interdisciplinario de trabajo de carácter provisional, que se encargaran de organizar y realizar el trabajo de la situación lo amerite para cumplir con los proceso de Inspección y Vigilancia a la gestión de establecimientos educativos, en programas, proyectos, especialidades y articulaciones. lo anterior, de conformidad con el Literal C del mismo Decreto.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Adiciónese al artículo 306 de la ORDENANZA № 021 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 306A: Crea y fijar la tarifa para la solicitud del estudio, asignación y/o Modificación de la licencia de funcionamiento en términos de SMLMV a las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, así:









CONCEPTO	TARIFAS EN SMLMV
Expedición de licencia de funcionamiento para el trabajo y el desarrollo humano ETDH.	5
Modificación del Acto Administrativo que otorga la licencia de Funcionamiento en	2.5
Expedición de licencia de funcionamiento para la educación Inicial, Preescolar, Básica y Media académica, educación para adulto y Centros de Enseñanza Automovilísticos CEA	5
Expedición de Constancias	5%

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el artículo 306 de la ORDENANZA Nº 021 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 306B: Crear y fijar la siguiente escala de tarifas para la solicitud de Registro de Programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, en términos de SMLMV.

MERCHANIA	LABORAL	
RANGO DE NÚMI	NAC THE REPORT OF THE PROPERTY OF THE PARTY	
Desde	Hasta	NÚMERO DE SMLMV
600	1000	3
, 1001	1200	4
1201	1400	5
1401	1600	6
1601	1800	7

ARTÍCULO TERCERO. ADICIÓNESE al articulo 306 de la ORDENANZA Nº 021 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO 306C: Las Instituciones Educativas deberán solicitar a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, la Expedición de Constancia de la vigencia de su respectivas Licencia de Funcionamiento y Registro de los Programas, anualmente.

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el Parágrafo 1 del Artículo 307 de la ORDENANZA 021 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará de la siguiente manera:









PARAGRAFO 1. Los recursos recaudados por este conceptos, serán destinados para la financiación de estudios y verificación de los requisitos para la expedición de licencias de funcionamiento, la evaluación y verificación de los requisitos básicos para la creación y funcionamiento de los programas de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; como también, para dar cumplimiento a las funciones específicas, establecidas en el Decreto Departamental 001103 de 03 de octubre de 2022, "Por el cual se expide el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del servicio público educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá", en su Artículo 11 Literales B y C.

ARTICULO QUINTO. Modificar el Artículo 309 de la ORDENANZA Nº 021 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 309: Autorícese a la administración Departamental para que haga los ajustes presupuestales correspondientes para la adición de los recursos que se generen de la expedición de Licencias de Funcionamiento y Modificaciones a la misma, Registro de Programas a instituciones que ofrezcan en educación para el trabajo y desarrollo humano, la Expedición de Constancias de vigencia a Instituciones Educativas.

ARTICULO SEXTO. El Secretario de Educación con su Equipo Técnico, presentará y sustentará informe de la ejecución de la presente Ordenanza en el segundo periodo de sesiones ordinarias de cada vigencia.

ARTICULO SEPTIMO: Se exhorta al Señor Gobernador para que fortalezca la Oficina Asesora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Educación Departamental, en aras de realizar los procesos misionales de esta área.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Florencia Caquetá, recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintidos (2.022).

Acened Osorio SANTOFIMIO Presidente

Secretaria General







LA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

CERTIFICA

Que la Ordenanza 017 del 23 de diciembre de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN UNOS ARTICULOS A LA ORDENANZA Nº 021 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", fue considerada y aprobada en sus dos (2) debates reglamentarios, establecidos en la Ley 2200 de 2022, así:

PRIMER DEBATE SEGUNDO DEBATE 21 DE DICIEMBRE DE 2022 23 DE DICIEMBRE DE 2022

Dada en Florencia Caquetá, en el Recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General

